

PODER LEGISLATIVO  
RECIBIDO  
19 OCT 2022  
SECRETARÍA GENERAL

**morena**  
La esperanza de México

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 19 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Jorge Pérez Falconi**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 437, se adiciona un párrafo a la fracción III del Artículo 458 del Código Civil del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, es una manera de crianza arraigada en nuestro país, aunque no hay cifras exactas sobre el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes en México, se puede comenzar a visibilizar la problemática. De acuerdo con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>1</sup>, el castigo corporal contra la niñez, es todo aquel acto cometido en contra de los infantes en el que se utiliza la fuerza física, incluyendo los golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, así como también lo es el obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, incluso la ingesta de alimentos a altas temperaturas.

En consonancia con lo anterior, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia<sup>2</sup> considera que el trato humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, que devalúa a niñas, niños y adolescentes como personas, que los estigmatice, ridiculice y menosprecie, y que tenga como objetivo amenazarles, provocarles dolor, molestia o humillación.

<sup>1</sup> Cámara de Diputados, LXV Legislatura. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. H. Congreso de la Unión, H. Cámara de Diputados, última reforma pública la 28 de abril de 2022. Puede consultarse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

<sup>2</sup> UNICEF México. Prohibición del castigo corporal y trato humillante: La violencia no educa. Organización de las Naciones Unidas. Año 2022. Puede consultarse en: <https://www.unicef.org/mexico/prohibición-del-castigo-corporal-y-trato-humillante>



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere que es un derecho de las niñas, niños y adolescentes vivir libres de violencia y discriminación, lo cual a su vez representa un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional, nacional e internacional. Por lo que la promulgación de instrumentos legales que protejan a las niñas, niños y adolescentes, sus garantías y sus derechos se vuelven cada vez más necesarios.

Lo anterior cobra mayor relevancia a la luz de que la Organización Panamericana de la Salud<sup>3</sup> diera a conocer en su Informe sobre Violencia Infantil que, a nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año.

En el mismo sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), del 2015 al corte de abril 2022 ha reportado **85,952 lesiones contra niñas, niños y adolescentes con arma de fuego, arma blanca u otro objeto o elemento**<sup>4</sup>.

A la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece específicamente en su artículo 3.1. que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales, deberán tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño.

Asimismo, la Constitución Política Federal en su artículo 4º refiere que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. De igual manera, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se reafirma el espíritu de esta iniciativa: toda forma de violencia contra ellas y ellos (las y los menores) es injustificable, por lo que el castigo corporal y humillante como método correctivo está completamente prohibido.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Amparo Directo en revisión 8577/2019 reconoce el derecho de los menores a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia, y a que se proteja su integridad personal. Asimismo, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

<sup>3</sup> Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra la niñas y los niños. Organización Mundial de la Salud, OPS. Año 2022. Puede consultarse en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

<sup>4</sup> World Vision México. Erradicar la violencia y dejar de normalizar en México. World Vision México, Violencia normalizada en niñas y niños en México. Junio 2022. Puede consultarse en: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/violencia-normalizada-en-ninas-y-ninos-en-mexico>

De ahí que a presente iniciativa tenga por objeto dejar de normalizar a través de las reformas legislativas el uso del castigo físico y tratos humillantes para educar a las niñas, niños y adolescentes en el estado. Ya que la violencia como método de formación y educación afecta el desarrollo de los infantes y más aún en los ámbitos: físico, emocional, cognitivo y social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 437 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 458 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único.** Se reforma el Artículo 437 y se adiciona un párrafo a la fracción III del Artículo 458 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Art. 437.-** Para efectos del Artículo anterior queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina en niñas, niños y adolescentes, debiéndose garantizar una vida libre de toda forma de violencia.

**Art. 458.- ...**

**I y II ...**

**III. ...**

**Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.**

**IV a VI. ...**



**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. JORGE PÉREZ FALCONI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**